



14

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico seguido por la causal de mutuo acuerdo, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso, pues no existen pruebas para practicar.

**ANTECEDENTES.**

Los señores YUDY PATRICIA REYES DAZA y GABRIEL NORBERTO CAMACHO CASTAÑEDA promovieron demanda de Divorcio por la causal de mutuo acuerdo fundamentada en que contrajeron matrimonio en la Parroquia San José Obrero de Villavicencio el 17 de junio de 2007, inscrito bajo el indicativo serial No. 07378223 de la Notaría Tercera de esta ciudad; convivencia en la que fue procreado JEFREY MAURICIO CAMACHO REYES, actualmente menor de edad. Que la sociedad conyugal nacida por virtud del matrimonio se encuentra vigente. Que los esposos decidieron poner fin a la relación conyugal mediante esta acción.

Se pretende la declaración de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo, de los esposos YUDY PATRICIA REYES DAZA y GABRIEL NORBERTO CAMACHO CASTAÑEDA; se apruebe el acuerdo que se adjunta y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges e hijo, y el acuerdo de divorcio.

**ACTUACIÓN DEL JUZGADO.**

Se admitió la demanda con proveído del 6 de junio de 2019, auto que fue notificado personalmente al Defensor de Familia y a la señora Procuradora de Familia, sin que se allegara concepto alguno.



15

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a YUDY PATRICIA REYES DAZA y GABRIEL NORBERTO CAMACHO CASTAÑEDA se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra a folio 5 del expediente.

En el presente caso los cónyuges REYES - CAMACHO han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se aprobará el convenio de los esposos respecto de la forma como sucesivamente asumirán su propia subsistencia, así como las obligaciones para con su hijo menor de edad JEFREY MAURICIO CAMACHO REYES.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado por los esposos YUDY PATRICIA REYES DAZA y GABRIEL NORBERTO CAMACHO CASTAÑEDA en la Parroquia San José Obrero de Villavicencio el 17 de junio de 2007, inscrito bajo el indicativo serial No. 07378223 de la Notaría Tercera de esta ciudad.



16

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

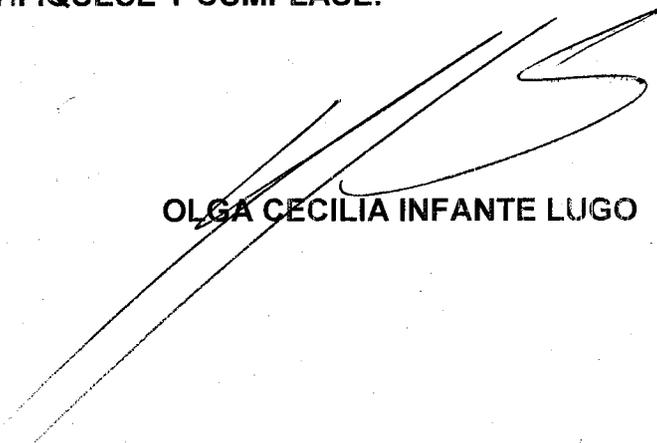
**TERCERO:** Aprobar el acuerdo suscrito por las partes en cual queda determinado de la siguiente forma: La custodia y cuidado personal del menor JEFREY MAURICIO CAMACHO REYES quedará en cabeza de su progenitora YUDY PATRICIA REYES DAZA. Alimentos. El señor GABRIEL NORBERTO CAMACHO CASTAÑEDA se obliga a aportar una cuota alimentaria en la suma de \$200.000.00, la cual se incrementará de acuerdo al aumento del IPC, el primer día de enero de cada año, por ministerio de la Ley, los cuales entregará directamente a la señora YUDY PATRICIA REYES DAZA. Régimen de Visitas. El padre señor GABRIEL NORBERTO CAMACHO CASTAÑEDA podrá visitar a su hijo en las oportunidades que lo desee, siempre y cuando no perturbe las horas de estudio y descanso y previo aviso a la madre. Por ministerio de la Ley, la patria potestad sigue en cabeza de ambos padres. Respecto a las obligaciones recíprocas de los ex cónyuges, se manifiesta que no existirán obligaciones alimentarias entre los mismos.

**CUARTO:** Oficiar a la Notaría Tercera de Villavicencio (IV), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.